

complementarias tales como clausuras, demoliciones, retiro de materiales en la vía pública, entre otras establecidas en la Resolución de Sanción que impusiera la multa, seguirán vigentes y las acciones de ejecución de las mismas continuarán en trámite, en tanto no se regularice en la forma legal correspondiente o cese el acto tipificado como infracción.

Artículo 9°.- PÉRDIDA DEL BENEFICIO

a) Bastará el incumplimiento en el pago total de dos cuotas consecutivas del fraccionamiento para que se produzca la pérdida del beneficio de fraccionamiento, en cuyo caso, el área sancionadora de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa procederá a la anulación del convenio y reliquidación de la multa administrativa sin descuento alguno, a fin de imputar el pago realizado como pago a cuenta, luego de lo cual se continuará con la cobranza de la totalidad del saldo deudor.

b) En caso se produzca el incumplimiento del pago total de dos cuotas del fraccionamiento de multas administrativas en estado coactivo, previa comunicación del Subgerente de Fiscalización y Coactiva Administrativa adjuntando la resolución firme que declare la pérdida del fraccionamiento y el importe de la deuda a cobrar, es facultad del Ejecutor Coactivo dejar sin efecto la suspensión dictada en mérito del fraccionamiento aprobado y continuar con el procedimiento de cobranza coactiva, en cuyo caso, los pagos efectuados se considerarán como pagos a cuenta del monto total original.

Artículo 10°.- COSTAS PROCESALES

Se condonarán al cien por ciento (100%) las costas procesales de procedimientos de ejecución coactiva que tuvieren como objeto la cobranza de multas administrativas cuando sean la única deuda por multas administrativas en estado coactivo que subsiste, al ya haberse cancelado la multa administrativa, a la fecha de inicio de vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 11°.- VIAS DE PAGO AL CONTADO

El pago voluntario de la multa al contado podrá hacerse en forma presencial en cualquiera de las Cajas de Tesorería en funcionamiento en el periodo de vigencia de la presente Ordenanza, así como en las entidades bancarias autorizadas que son BBVA, Banco de Crédito del Perú (BCP) e INTERBANK y podrá efectuarse el pago vía online a través de Pagos en Línea de la página web de la Municipalidad de Santiago de Surco.

Artículo 12°.- PAGO PRESENCIAL

El pago presencial se efectuará con el código de la multa o el número del expediente coactivo en cualquiera de las Cajas de Tesorería de la Municipalidad de Santiago de Surco, que se encuentren en funcionamiento durante la vigencia de la Ordenanza, en las distintas sedes de la institución.

Artículo 13°.- PAGO EN BANCOS

El pago en entidades bancarias se podrá efectuar en los bancos BBVA, Banco de Crédito del Perú e Interbank, en forma presencial para lo cual deberá solicitar vía correo electrónico o vía telefónica al módulo de atención de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa el código de administrado y clave web, así como el número de la multa a pagar y número de recibo que se generará.

Artículo Décimo Cuarto.- PAGOS ON LINE

El pago online se efectuará a través de la página web de la Municipalidad de Santiago de Surco que es www.munisurco.gob.pe, ingresando luego al Portal Tributario - Pagos en Línea, al que accederá con el código de contribuyente y clave web que se le proporcione vía correo electrónico o vía telefónica al comunicarse al módulo de atención de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, encontrándose los mismos también en la cartilla de contribuyentes de la Municipalidad de Santiago de Surco. El pago se realizará en dicho portal con el código de la multa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Las Ejecutorías Coactivas a cargo de los procedimientos coactivos de cobro de multa administrativas y los módulos de atención en funciones de la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, brindarán a los interesados la información necesaria para que se acojan adecuadamente a los alcances de la presente norma.

Segunda.- La presente Ordenanza tendrá una vigencia de noventa días (90) calendario, la cual se iniciará desde el día siguiente de su publicación.

Tercera.- Facultar al Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza; así como para que pueda prorrogar su vigencia.

Cuarta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Gerencia de Tecnología de las Informaciones, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme al Artículo 15° de la Directiva N° 001-2010-PCM/SGP, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 200-2010-PCM.

Quinta.- Encargar a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a la Gerencia de Tecnologías de la Información, a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional y a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa, el cumplimiento y difusión de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

1874230-1

Amplían período de condonación de los intereses de la deuda tributaria que establece el artículo 4° de la Ordenanza N° 617-MSS, y el plazo para el acogimiento al beneficio tributario del descuento que establece el artículo 3° de la Ordenanza N° 619-MSS

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 05-2020-MSS

Santiago de Surco, 29 de julio de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: El Informe N° 103-2020-SGROCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, los Memorándums N° 178 y 187-2020-GAT-MSS de la Gerencia de Administración Tributaria, el Memorándum N° 97-2020-GAJ-MSS y el Informe N° 404-2020-GAJ-MSS de la Gerencia de Asesoría Jurídica y el Memorándum N° 1271-2020-GM-MSS de la Gerencia Municipal, sobre ampliación de la vigencia de algunos beneficios tributarios otorgados mediante las Ordenanzas N° 617-MSS y 619-MSS, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Alcaldía N° 02-2020-MSS se amplió la vigencia de los beneficios tributarios aprobados mediante el artículo 4° de la Ordenanza N° 617-MSS y el artículo 3° de la Ordenanza N° 619-MSS, hasta el 31 de julio del 2020;

Que, mediante Memorándums N° 178 y 187-2020-GAT-MSS, la Gerencia de Administración Tributaria,

sustentándose en el Informe N° 103-2020-SGROCT-GAT-MSS de la Subgerencia de Recaudación Ordinaria y Coactiva Tributaria, propone la ampliación del período de vigencia del beneficio tributario establecido en la Ordenanzas N° 617-MSS, y del plazo para el acogimiento de los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 619-MSS, hasta el 31 de agosto del 2020;

Que, mediante Informe N° 404-2020-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, el Alcalde se encuentra facultado a disponer la prórroga de los alcances de la Ordenanza N° 617-MSS, conforme lo establece la Tercera Disposición Final de la misma norma, así mismo de la Ordenanza N° 619-MSS, según lo establece la Segunda Disposición Final del mismo texto; por lo que resulta legalmente procedente la emisión de la prórroga mediante decreto de alcaldía. Finalmente señala que siendo el objeto del Decreto extender el plazo de vigencia de un beneficio tributario, se encuentra exceptuada de prepublicación, conforme al artículo 14° numeral 3), acápite 3.2 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

En uso de la facultad contenida en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- Ampliar el período de condonación de los intereses de la deuda tributaria que establece el artículo 4° de la Ordenanza N° 617-MSS, y el plazo para el acogimiento al beneficio tributario del descuento que establece el artículo 3° de la Ordenanza N° 619-MSS, hasta el 31 de agosto del 2020.

Artículo Segundo.- El presente Decreto de Alcaldía entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de la Información, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía, así como a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, la divulgación y difusión de sus alcances.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JEAN PIERRE COMBE PORTOCARRERO
Alcalde

1874258-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Prorrogan vigencia de la Ordenanza N° 298-MVMT que establece beneficios tributarios y no tributarios en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA N° 07-2020-MVMT

Villa María del Triunfo, 23 de julio de 2020

EL ALCALDE DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO: El Informe N° 26-2020-GAT-MVMT de la Gerencia de Administración Tributaria, el Informe N° 197-2020-GAJ/MVMT de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el Decreto de Alcaldía para la Ampliación del Beneficio Tributario y no Tributario en el Distrito de Villa María del Triunfo; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74°, 194° y los numerales 3) y 4) del Artículo 195° de la Constitución Política del Perú, reconocen a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia y les otorga potestad para administrar sus

bienes y rentas, estableciendo que mediante ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, dentro de su jurisdicción conforme a ley;

Que, según lo establecido en el numeral 9) del Artículo 9° y Artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, así como también en la norma IV del Título Preliminar del TUO de Código Tributario, reconocen las mismas facultades y competencias, en concordancia con lo establecido en la constitución;

Que, mediante el Artículo 60° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el "Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal", establece que las municipales crean, modifican, suprimen tasas y contribuciones, y otorgan exoneraciones dentro de los límites que fija la ley, disponiendo en el inciso a) la creación y modificación de tasas y contribuciones se aprueban por ordenanza, e inciso b) para la supresión de tasas y contribuciones las municipalidades no tienen ningún límite legal;

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, establece que los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general el interés moratorio y las sanciones, respecto a los tributos que administra;

Que, mediante la Ordenanza N° 298-MVMT, debidamente publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 04 de junio de 2020, se establece los beneficios tributarios y no tributarios en el distrito. De acuerdo con la Cuarta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de dicha norma, su vigencia se extenderá hasta el 31 de julio de 2020;

Que, con el Informe N° 26-2020-GAT-MVMT, la Gerencia de Administración Tributaria, señala que los ingresos generados hasta el 20 de julio de 2020, alcanzan los S/. 1 700,408.98 (Un millón setecientos mil cuatrocientos ocho y 98/100). Por lo tanto, dada la gran afluencia de contribuyentes recomienda prorrogar la vigencia de la Ordenanza N° 298-MVMT, hasta el 31 de agosto de 2020;

Que, la prórroga se sustenta legalmente en la Quinta Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 298-MVMT, facultando al alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias para el debido cumplimiento de dicha norma, así como para suspender y/o prorrogar la vigencia de la misma;

Que, con el Informe N° 197-2020-GAJ/MVMT, la Gerencia de Asesoría Jurídica, considera procedente la expedición del Decreto de Alcaldía que prorrogue la vigencia de la Ordenanza N° 298-MVMT hasta el 31 de agosto de 2020;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6°, numeral 9) del artículo 9° y artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR la vigencia de la Ordenanza N° 298-MVMT hasta el 31 de agosto de 2020, por las consideraciones expuestas en el presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración Tributaria y a las unidades orgánicas que la conforman, la ejecución del presente Decreto de Alcaldía, y a la Gerencia de Administración y Finanzas el apoyo necesario.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano; y a la Subgerencia de Sistemas y Tecnologías de la Información, la publicación del texto íntegro del presente Decreto en el Portal Institucional de la Municipalidad de Villa María del Triunfo www.munivmt.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ELOY CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde

1874206-1